

Prólogo de la Primera Edición	7
Prólogo a la Tercera Edición	13

NOCIONES PRELIMINARES

1. Derecho Procesal. Definición. Sus clasificaciones: civil: mercantil: criminal o penal: militar: fiscal, etc., etc. 2. El derecho procesal penal. El Código patrio de Enjuiciamiento Criminal. 3. <i>Nociones históricas</i> acerca del proceso penal. Los sistemas <i>inquisitorio</i> y <i>acusatorio</i> . Epocas romana y medioeval. 4. El tipo mixto, que participa de las ventajas de ambos, evitando sus inconvenientes. 5. El procedimiento penal en Colombia. Primeras reformas introducidas en la Constitución y en las leyes. Vigencia en Venezuela de la antigua legislación española. El Código de Aranda y su Ley XII sobre el procedimiento en materia criminal. 6. El Código de 1873 y los posteriores hasta el vigente de 1926. 7. Materias en que se ocupa este último. El Título Preliminar. El Libro Primero o <i>del sumario</i> . El Libro Segundo o <i>del plenario</i> . El Libro Tercero o <i>de los procedimientos especiales</i>	17
---	----

TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

8. Las disposiciones generales del Título Preliminar. 9. Disposiciones de igual índole no enumeradas en dicho Título. Aplicación respecto de ellas de lo prevenido en el Código de Procedimiento Civil	25
10. ARTICULO 1º del Código de Enjuiciamiento Criminal. 11. Nociones generales acerca de las acciones <i>penal</i> y <i>civil</i> que se originan de la perpetración de un hecho punible. El poder represivo del Estado no debe confundirse con la <i>acción penal</i> . 12. Concepto de la <i>acción civil</i> . Esta no surge siempre del hecho delictuoso. 13. Quiénes responden de las acciones penal y civil. Responsabilidades subsidiarias. 14. Qué comprende la responsabilidad civil. Transmisión de ella a los herederos. Responsabilidad civil solidaria. 15. Sistemas diversos que han regido el ejercicio de las acciones penal y civil. El de la <i>confusión</i> de éstas: el de su <i>separación</i> o <i>independencia absoluta</i> . Diferenciación jurídica de ambas acciones. 16. Sistema de la <i>interdependencia</i> de ellas. 17. Sistema de su <i>solidaridad</i> . 18. Legislaciones modernas en que predominan los sistemas de la <i>separación</i> y de la <i>interdependencia</i>	26

19. ARTICULO 2º 20. Publicidad de la acción penal. Casos de excepción en que no se procede sino a instancia de parte. 21. Casos en que aun siendo pública la acción se requiere una autorización previa para darle curso. Casos de acción privada en que no se procede sino a instancia del Ministerio Fiscal. 33
22. ARTICULO 3º. 23. El legislador patrio ha adoptado el sistema de la *interdependencia* de las acciones penal y civil. 24. Curso de la acción civil junto con la penal en el juicio de esta última especie. 25. Si hubiere discrepancia en los procedimientos civil y penal, ¿deberá regirse la acción civil por aquél o por este procedimiento? 26. Promoción por separado de la acción civil en juicio civil. Cuando así se la haya promovido, ¿puede el demandante retractarse e intentarla conjuntamente con la penal? 27. El agraviado puede hacerse parte civil en el juicio criminal, sin tener necesidad de formalizar acción penal. Oportunidad legal para ello. ¿Cómo debe entenderse la frase textual "*antes del acto de cargos*"? 28. Efectos de la acción civil así reducida. La parte civil adquiere, en caso de condenación, los mismos derechos que corresponden por *restituciones y reparaciones* al proponente de las acciones civil y penal conjuntas o de la acción civil en juicio civil. 29. Excepción a la regla que permite intentar conjuntamente las acciones penal y civil. Incompetencia por la cuantía. 30. Acusación contra funcionarios públicos por infracción de la Constitución y las leyes 35
31. ARTICULO 4º. 32. Desistimiento de la acción civil o de la sola actuación en que se la haya hecho valer conjuntamente con la penal. Su oportunidad. Sus efectos respecto de las costas de la actuación. 33. Pacto entre las partes acerca de las costas y del desistimiento del procedimiento. Desistimiento condicional o a término 42
34. ARTICULO 5º. 35. Efectos del desistimiento de la acción civil respecto de la penal. 44
36. ARTICULO 6º. 37. Suspensión del curso de la acción civil promovida por separado ante los Jueces civiles. Lo decidido en el proceso penal tiene efecto de cosa juzgada sobre la reclamación civil pendiente: lo decidido en juicio civil sobre la reclamación civil no la causa sobre lo que deba fallarse en el proceso penal. 38. Casos en que, no obstante, lo sentenciado en la acción civil promovida civilmente produce cosa juzgada sobre la que se promueva posteriormente en el proceso penal. 39. Cuando se deben considerar firmes los fallos decisivos del juicio penal 44
40. ARTICULO 7º. 41. Efectos de la extinción de la acción penal o de la exención de responsabilidad criminal respecto de la acción civil. Cuando se produce la extinción de ésta. ¿Cuándo subsiste? .. 48
42. ARTICULO 8º. 43. Principio fundamental de esta disposición: el Juez de la acción penal lo es también de las excepciones opuestas contra ella. 44. Sistemas referentes a la resolución de las cuestiones prejudiciales. 45. ¿Qué son estas cuestiones? Diferencia entre ella y las cuestiones previas. 46. Cuestiones *prejudiciales a la sentencia y prejudiciales a la acción*. La única prejudicial a la acción que reconoce el Código que comentamos. 47. ¿Cómo deben sustanciarse y decidirse las cuestiones prejudiciales de que puede conocer el Juez penal? 48. ¿En qué casos y en qué juicios produce efecto de cosa juzgada lo decidido acerca de una cuestión prejudicial? 49

49. ARTICULO 9º. 50. La unidad procesal requerida por la diversidad de los agentes en un mismo hecho delictuoso, y por la unidad del agente en diferentes hechos. 51. Modo de proceder para conocer en un solo juicio del hecho de los diversos agentes o de los diversos hechos de un solo autor. 52. Aplicación de las disposiciones del Código Militar por los Tribunales ordinarios. 53. ¿Cómo debe entenderse esa aplicación 55
54. ARTICULOS 10 y 11. 55. Las partes en el proceso penal. El Ministerio Fiscal ¿puede ser considerado como parte? ¿Cuál es el juicio penal que guarda mayor analogía con el civil? 56. Funcionarios a los cuales confía la ley la representación del Ministerio Fiscal. Previsión legislativa para el caso de no existir en algún lugar los expresados funcionarios. 57. La defensa de los procesados. Aunque es de derecho natural, no siempre ha sido reconocida la necesidad de semejante institución. 58. El derecho de tener defensor es irrenunciable. La negativa del procesado a nombrarlo, o su silencio, hacen obligatorio su nombramiento por el Juez. 59. Limitación del número de defensores. Justificación de tal medida. El sistema adoptado sobre el particular por otras legislaciones. 60. Todo defensor nombrado tiene la plena representación del encausado. Asistencia del indiciado en el acto de rendir su declaración indagatoria 60
61. ARTICULOS 12, 14 y 17. 62. Disposiciones relativas a la manera de hacer constar las actuaciones en el juicio penal, al idioma y a los expedientes en que deben extenderse. Omisión del uso de papel sellado y de estampillas. Reintegro de tales impuestos por la parte a quien corresponda. 63. ¿Qué papel debe usarse en las incidencias civiles del juicio penal? ¿*Quid juris* en los escritos de acusación y de la reclamación civil? ¿*Quid* en los instrumentos sujetos a derecho de sellos? 64. Piezas de los expedientes. Actuaciones que han de hacerse en pieza separada del expediente principal. 65 Idioma legal que debe emplearse en los actos oficiales. Traducciones e intérpretes. Juramento de éstos 65
66. ARTICULOS 13 y 15. 67. El tiempo hábil para actuar en las diligencias sumarias. Se puede actuar durante la vacación legal sin necesidad de que se declare previamente urgente la actuación. 68. Habilitación de los días y horas inhábiles en el curso del plenario. 69. Lapsos legales. Su cómputo. Cómputos *civil y natural*. 70. El cómputo según el Código Civil. Las fechas 69
71. ARTICULO 16. 72. Vacaciones legales de los funcionarios judiciales en lo criminal. Nociones históricas de la institución. 73 ¿Producen en lo penal las vacaciones los mismos efectos que en lo civil? La excepción del art. 13. 74. El goce de la vacación legal no es obligatorio. Modo de reemplazar a los empleados judiciales en vacación. ¿Cómo se procede cuando se renuncia al uso de tal derecho? 72
75. ARTICULO 18. 76. ¿De quién dimana el poder de administrar justicia? Potestad de aplicarlo. Declaración y ejecución de la justicia .. 75
77. ARTICULO 19. 78. Mutuo deber de las autoridades judiciales de auxiliarse en la práctica de las diligencias del juicio penal. Su fundamento. 79. Jurisdicción delegada. Suplicatorias, exhortos y mandamientos. 80. Comisiones rogatorias 76
81. ARTICULO 20. 82. Orden de aplicación de las distintas leyes pro-

- cesales que puedan regir sobre un mismo asunto. Preferencia de la ley especial. Casos de aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil 79
83. ARTICULO 21. 84. Facultades disciplinarias de la Corte Federal y de Casación y de las Cortes Suprema y Superior de los Estados y del Distrito Federal. Se ejercen conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil 81
85. ARTICULO 22. 86. Aplicación de las disposiciones del art. 2º del Código de Procedimiento Civil en la formación de los Tribunales del orden penal. 87. ¿Pueden ser Fiscales los Ministros de algún culto? ¿Puede alguien ser nombrado Fiscal para actuar ante Jueces con quienes le ligen nexos de próximo parentesco? 83

CAPÍTULO II

DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES

88. Jurisdicción y competencia. Generalidades. Clasificación de la jurisdicción. Jurisdicción penal. 89. Diferencias esenciales entre la jurisdicción civil y la penal. 90. Clasificación de la competencia en materia penal, según el *hecho* delictuoso, el *agente* y el *lugar* de la perpetración: *ratione materiae*, *ratione personae* y *ratione loci*. 81. Competencia por conexión o continencia de la causa. Es derogatoria de la territorial y aun de la personal. 92. Competencia según el estado y grado de la causa. *De instrucción criminal*, de *sustanciación* y de *primera, segunda y tercera instancia* 85
93. ARTICULO 23. 94. Competencia por la materia y por el territorio. Competencia de los Juzgados Parroquiales. Conocimiento de las faltas y de los delitos que enumera el art. 339 del Código de Enjuiciamiento Criminal. ¿Cuáles son estos delitos? 95. Organización judicial de los Estados, del Distrito Federal y de los Territorios Federales. 96. El *forum delicti commissi*. ¿Cómo se determina el lugar del delito? En los delitos *instantáneos*; en los *de omisión*: en los *sucesivos* o *permanentes*. Ha de atenderse siempre al lugar en que se verifican los hechos constitutivos del delito 89
97. ARTICULO 24. 98. Tribunales competentes cuando no conste el lugar donde se cometió el hecho punible. El del lugar del encuentro de pruebas materiales. El del *forum apprehensionis*. 99. El *forum domicilii* o de la última residencia del indiciado. 100. Competencia, en último caso, de todo Juez que tenga noticia del delito si el asunto no se hallare comprendido en ninguno de los tres primeros enumerados en el art. 22. 101. La competencia de los Tribunales así enumerados prefiere según el orden de su enumeración. Debe declinar el conocimiento del asunto todo Juez a quien conste que otro Tribunal tiene preferente competencia 93
102. ARTICULOS 25 y 26. 103. Extensión de la competencia en lo criminal. El Juez competente para conocer de un hecho punible lo es para conocer de la tentativa del mismo y del delito frustrado. 104. El Juez de lo principal lo es de las incidencias. Estas deben haber surgido antes de dictarse el fallo definitivo. 105. La competencia para conocer de una causa se extiende a los casos que en ella

- ocurran sobre complicidad o encubrimiento, proposición o confabulación respecto del delito perseguido 97
- 106. ARTICULOS 27 y 28. 107.** Competencia por conexión. Es derogatoria de la *ratione loci* y a veces de la *ratione materiae*. Indivisibilidad y conexidad. **108.** Otra clasificación de la conexión. *Real y personal*. **109.** Teorías diversas sobre la conexión. La de Ortolan; las de Pescatore y Nicolini. **110.** Delitos simultáneos cometidos por dos o más personas reunidas. ¿Reunidas al azar? Han de corresponder los delinquentes a la competencia de diferentes Tribunales. ¿Deben ser estos ordinarios, o puede alguno de ellos ser especial? **111.** Delitos cometidos previo concierto de los agentes. Delitos perpetrados como medio para cometer otros, facilitar su ejecución o procurarse su impunidad. **112.** Delitos diversos imputados a un mismo agente, al tiempo de incoársele causa por cualquiera de ellos. ¿No son conexos si no guardan relación entre sí y si no han sido hasta entonces objeto de procedimiento? Crítica de la disposición. Su colisión con la del art. 1º del Código de Enjuiciamiento Criminal. **113.** ¿Es taxativa o *demonstrationis causa* la enumeración del art. 28? 99
- 114. ARTICULO 29. 115.** Orden preferente de los Jueces en el conocimiento de las causas por delitos conexos. El del territorio del delito que merezca mayor pena. ¿*Quid juris* si ese delito debiere ser perseguido conforme a un procedimiento especial? **116.** El que hubiere prevenido, caso de que los delitos merezcan igual pena 107
- 117. ARTICULO 30. 118.** Tribunales competentes para conocer de los hechos punibles cometidos en el extranjero y enjuiciables en el país. Preferirá en el conocimiento el que aparezca designado por alguna disposición especial. **119.** El Juez territorial del lugar de la última residencia del indiciado. El del lugar de su arribo al país o de aquel en que se le encuentre 109

CAPÍTULO III

DEL MODO DE SUSTANCIAR Y DIRIMIR LAS COMPETENCIAS

- 120.** Competencias entre Jueces. Definición. Clasificación. Conflictos de *jurisdicción* y de *competencia*. **121.** Naturaleza de las competencias. Diferencia entre la excepción dilatoria de declinatoria por incompetencia y las cuestiones de competencia entre Jueces. En aquéllas, pero no en éstas, los magistrados judiciales son jueces de su propia competencia 111
- 122. ARTICULO 31. 123.** Las competencias en materia penal se sustancian y deciden del mismo modo que se las sustancia y dirime en materia civil. En una y otra materia producen iguales efectos. Cuestiones y reglas relativas a las competencias. **124.** Jueces o Tribunales entre los cuales se puede promover el conflicto. Han de ser de una misma instancia. **125.** Oportunidad en que puede promoverse el conflicto. No se le debe suscitar en el curso de la instrucción sumaria. Su promoción ¿es facultativa siempre en materia criminal? **126.** Cómo debe proceder el Juez o Tribunal requiriente para promover el conflicto. **127.** Cómo ha de proceder el requerido. Aviso de recibo al requiriente, sin trabarse de razones con él. Aunque la competencia sea negativa y el requerido convenga en conocer de la causa, siem-

pre debe someterse el asunto a la decisión del Superior respectivo. **128.** Efecto suspensivo del curso del proceso que produce la promoción del conflicto. Responsabilidades *disciplinaria* y *civil* que afectan al requerido que no suspendiere el curso de la causa. ¿Quién debe pronunciarlas? **129.** Intervención de las partes en la incidencia del conflicto. Su limitación. **130.** A quien toca dirimir las competencias. Cómo debe proceder el dirimente. ¿Ha de fallar necesariamente en favor de la pretensión de alguno de los competidores? **131.** Responsabilidades en que incurre el Juez que promoviere o diere ocasión a un conflicto manifiestamente infundado, o sido remiso en el envío al Superior de las actuaciones requeridas para la decisión de la incidencia. Crítica de la disposición que ordena condenar *disciplinariamente* al pago de daños y perjuicios. **132.** La decisión de las competencias impide que se oponga posteriormente por los mismos motivos una excepción de declinatoria por incompetencia. La de la excepción no obsta a la posterior promoción del conflicto por motivos iguales **112**

CAPÍTULO IV

DE LAS RECUSACIONES E INHIBICIONES

- 133.** Recusación e inhibición. Generalidades. Recusaciones perentorias. Recusaciones motivadas **121**
- 134.** ARTICULO 32. **135.** Quiénes pueden recusar en el juicio penal. Enumeración taxativa de las partes a quienes compete ese derecho. **136.** Lo puede el Representante del Ministerio Público como parte fiscal. ¿Puede él recusar por motivos que sólo atañan a las otras partes? **137.** Lo pueden el acusador o su representante. Este no necesita poder especial para recusar o desistir de la recusación. Lo pueden el indiciado o presunto reo y su defensor. La detención del procesado es requerida para que puedan recusar tanto él como su defensor. **138.** Puede recusar también el reclamante civil; pero no el responsable civilmente. Crítica de la disposición que lo establecía así en los Códigos derogados. Si el responsable es persona distinta del procesado, no puede ser nunca parte en el juicio penal **122**
- 139.** ARTICULO 33. **140.** Funcionarios judiciales que pueden ser recusados. ¿Pueden serlo los funcionarios de policía? Recusación de un Tribunal en masa. **141.** Recusación de los Secretarios y de los Fiscales. Legislación comparada sobre la materia **126**
- 142.** ARTICULO 34. **143.** Causas legítimas de recusación en materia penal. Comparación de ellas con las que enumera el Código de Procedimiento Civil. Las causas 5ª, 7ª y 17ª del art. 105 de dicho Código no figuraban en el 34 del Código anterior. La 17ª, sin embargo puede considerarse incluida en la 14ª de este último artículo. **144.** No es en lo civil causal legítima de recusación la circunstancia de haber sido recusado el funcionario por alguna de las partes en el año precedente, fundándose en causal injuriosa. Condiciones que se requieren para que proceda en lo penal. **145.** Grupos en que pueden refundirse todas las causas de recusación. Primer grupo: motivos de afecto o simpatía. Causales enunciadas en los incisos 1º, 2º, 3º, 4, 8, 9, 11, 12, 18 y 19. Las causales 1ª y 9ª. Parentesco entre los cónyuges. En la línea recta más allá del cuarto grado. **146.** Causales 3ª y 4ª: afinidad del Juez con el cónyuge de cualquiera de las partes o de éstas con el cónyu-

de del Juez. Requisitos necesarios para que procedan tales causales. Efectos diferentes de esta afinidad indirecta y de la existente entre el Juez y las partes. **147.** Las causales 2ª y 19ª: parentesco del Juez con los representantes de las partes, o con los Jueces que sentenciaron la causa en una instancia anterior. Alcance de la causal 19ª. **148.** Las causales 8ª, 18ª, 11ª y 12ª. Sociedad o amistad íntima del recusado con alguna de las partes. **149.** Causales fundadas en motivos de odio o rencor. Las de los incisos 7º y 8º. La causal 10ª. Porqué era criticable dicha causal en el Código anterior. **150.** Las causales 14ª, 18ª y 21ª: pleito civil anterior y enemistad manifiesta. Queja admitida contra el recusado. **151.** Causales que se fundan en el interés. Interés directo del funcionario, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines. Pleito pendiente del recusado sobre cuestión idéntica a la de que conoce o que se esté ventilando ante el recusante que es Juez en él. Deuda de plazo vencido del magistrado o de su cónyuge. Cómo debe ser esa deuda. Interés del funcionario en el establecimiento o instituto a que se refiere la causa. **152.** Causales 6ª y 13ª, fundadas en razones de *amor propio*. Haber emitido opinión sobre lo principal de la causa o haber intervenido en ella como Fiscal, Defensor, facultativo, perito o testigo, siempre que el funcionario sea Juez o Asesor. **153.** Causal 13ª Recomendación o patrocinio. Cómo deben ser uno u otra. **154.** Motivos de recusación de los Representantes del Ministerio Fiscal diferente de los que enumera el art. 34 128

155. ARTICULOS 35 y 39. **156.** Inhibición o excusa de los funcionarios judiciales. Puede ser según la ley *espontánea* o *provocada*. **157.** En materia penal no se da contra la inhibición el recurso del *allanamiento*, ni ningún otro. Crítica del art. 38, del Código derogado, que subsistía por descuido de revisión. **158.** Cómo debe entenderse la frase "*sin recurso alguno*". No tiene el mismo sentido que le atribuye la ley española de la cual se copió 142

159. ARTICULO 36. **160.** Forma de la recusación y de la inhibición. Diferencias sobre esta materia en lo civil y en lo penal. **161.** Oportunidad en que puede proponerse la recusación. Número de recusaciones procedentes en una misma instancia. Indebida amplitud que, del derecho de recusar en la materia penal, establecía el Código derogado. Qué debe entenderse por una sola recusación. **162.** Oportunidad y número de las inhibiciones procedentes en el proceso penal 145

163. ARTICULOS 37 y 38. **164.** Efectos de la recusación en lo penal. No suspende el curso de la causa. Conveniencia de esta reforma, con la que se adopta el sistema español. **165.** Efecto sobre los actos anteriores a las diligencias de recusación e inhibición. ¿Y sobre los actos posteriores? **166.** Efectos de la recusación declarada sin lugar: multa disciplinaria; costas. ¿Debe imponerse siempre una sola multa? **167.** Autorización al recusado para ejercer la acción penal que le corresponda contra el recusante. Deber en tal caso de separarse de toda intervención en la causa. **168.** Las disposiciones del Código de Procedimiento Civil referentes a la sustanciación y decisión del incidente sobre recusación o inhibición se aplican al referido incidente en lo penal. ¿A qué autoridad judicial compete el conocimiento de tales incidencias? ¿*Quid* si se hubiese propuesto contra el Juez de un Tribunal unipersonal? **169.** ¿*Quid* si contra alguno o algunos de los Jueces de un Tribunal colegiado? ¿Y si contra todos ellos? ¿*Quid* si contra un Fiscal u otro funcionario cualquiera? **170.** ¿Cómo

- se procede en la sustanciación y decisión de la incidencia de inhibición?
- 171.** ¿Cómo en la de las incidencias de recusación? El impedido no es parte en la incidencia y no puede ser obligado a absolver posiciones. Pero puede promover pruebas. Recusación que fuere seguida de la inhibición del funcionario por los mismos motivos de aquélla. **172.** Fallo de la recusación. Sus declaraciones y condenaciones. Casos de inadmisibilidad o de desistimiento de la recusación. Multas. Costas. **173.** Recursos legales procedentes contra las sentencias decisivas de la incidencia. Crítica del antiguo sistema patrio sobre la materia. **174.** Cómo se procede para hacer que continúe el curso de la causa. ¿Cómo y cuando si la incidencia ha sido declarada con lugar? ¿*Quid* si no hubiere prosperado? ¿Cómo suben los autos a la Superioridad que deba conocer de la incidencia? 149
- 175.** ARTICULOS 40 y 41. **176.** Recusación de los Jueces comisionados. Doble manera de resolverlas. **177.** Casos en que el incidente de la excusa o de la recusación no suspende el curso de la causa. Modo de suplir a los funcionarios subalternos impedidos 159
- CAPÍTULO V**
DE LAS SENTENCIAS
- 178.** Disposiciones generales relativas a las sentencias y demás decisiones judiciales. Es nuevo en el Título Preliminar el Capítulo que las contiene. **179.** Las sentencias. Su definición y etimología. Sus clasificaciones 163
- 180.** ARTICULO 42. **181.** Partes de que ha de constar toda sentencia definitiva condenatoria o absolutoria. Enunciaciones de cada una de ellas. ¿Son requeridas en toda otra sentencia o auto resolutorios de controversias judiciales? **182.** ¿Era requerida en los Códigos derogados la parte expositiva? ¿Qué debe contener ésta? Nombre y apellido del reo. Los del acusador y de la parte civil. **183.** Expresión del delito materia del juicio y de los cargos en que se le impute al procesado. ¿Debe mencionarse la acción civil propuesta? Resumen de las pruebas. Su conveniencia. **184.** La parte motiva. Su razón de ser. Motivos de hecho. Erróneos; contradictorios; insuficientes; ambiguos; los que el Juez funda en sus conocimientos o técnica personales. **185.** Motivos de derecho. En qué consisten. Cita de los artículos de la ley que fueren declarados aplicables. **186.** La parte dispositiva. Qué conclusiones debe expresar. ¿Es menester que el Juez se cña para dictarla a alguna fórmula consagrada? ¿Debe aparecer expuesta necesariamente en la parte final de la sentencia? Falta de pronunciamiento respecto de la acción civil o de cualquiera de los cargos formulados 164
- 187.** ARTICULO 43. **188.** Diferentes especies de sentencias penales según el objeto de su pronunciamiento. Definitivas que resuelven cuestiones previas. Condenatorias y absolutorias. Extremos que las hacen procedentes. **189.** Sentencias de sobreseimiento. Sus analogías y diferencias con las sentencias absolutorias. **190.** Sentencias de suspensión de la causa. **191.** Sentencia declaratoria de la incompetencia del Tribunal. Trascendencia de esta decisión. **192.** La absolución de la instancia. Su prohibición en la ley patria. Su condenación por los antiguos expositores españoles 171

193. ARTICULO 44. 194. Publicación de la sentencia. Es el acto que la perfecciona: sin ese requisito esencial no puede producirse sus efectos. ¿Pueden publicar una sentencia Jueces diferentes de los que la firmaron? 195. La publicación equivale a notificación para todas las partes que no sean el reo o reos detenidos. Oportunidad de la notificación	176
196. ARTICULO 45. 197. Decisiones judiciales que no pueden ser revocadas o reformadas por el Juez que las dictó. Con la sentencia que dicta en el juicio el Juez agota su competencia para seguir conociendo de él. ¿Se agota igualmente la jurisdicción cuando se dicta sentencia en las incidencias contradictorias? 198. Oportunidad en que de oficio puede el Juez revocar o reformar sus propias decisiones. ¿Cuándo lo puede a petición de parte? Disposiciones de la ley en contrario. 199. Aclaratorias. Salvaturas. Rectificación de errores. La falta oportuna de solicitud de estas medidas no hace presumir en las partes la renuncia a reclamarlas por otros medios legales	179
200. ARTICULO 46. 201. Autorrevisión de las decisiones judiciales en que se hagan apercebimientos o se impongan multas sin audiencia del tercero que resulte así condenado. La revisión es procedente aun cuando se trate del fallo definitivo de la instancia. 202. Oportunidad en que ha de hacerse la reclamación referida contra las expresadas condenaciones. Procedimiento que debe observarse al efecto. Actuación en pieza separada	183
203. ARTICULO 47. 204. Fecha y firma de la sentencia. Sanción de la falta de una y otra. No se debe tener como dictada la sentencia no firmada. 205. Voto salvado. Debe ser referente a lo dispositivo de la sentencia. ¿Debe ser firmado, so pena de nulidad, por todos los miembros del Tribunal? ¿Cómo ha de ser la firma de los sentenciadores? Presunción que nace de la firma	185
206. ARTICULOS 48 y 49. 207. Deliberación de los Jueces para dictar sentencia. Ha de hacerse en privado, así como la redacción del fallo. Clausura indebida de las puertas del Tribunal. 208. Copia autorizada de la sentencia para el expediente de archivo. ¿Qué funcionarios deben autorizarla?	187

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ORDINARIOS CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES

SECCIÓN 1ª

De las consultas y apelaciones

209. Necesidad de establecer recursos contra las decisiones judiciales. Antigüedad y universalidad de tal institución. En Grecia y Roma. En los Tiempos Medios. 210. El sistema de los Constituyentes franceses. Doctrinas que condenan el recurso de apelación. 211. Clasificación de los medios de impugnación de las sentencias. Recursos ordinarios y extraordinarios: su definición. 212. Apelaciones y consultas. En qué se diferencian. Unas y otras difieren de los reclamos de autorrevisión y de los recursos de hecho. 213. Efectos de la apelación y de la consulta: devolutivo y suspensivo	189
--	-----

214. ARTICULOS 50 y 53. 215. Las instancias en el proceso penal. El sistema que atribuye fuerza ejecutoria al fallo de la segunda instancia. El de las dos sentencias conformes. El de las tres instancias. Conveniencia y ventajas del primero de ellos. Sentencias accionables a tercera instancia. 216. Apelabilidad de toda decisión dictada en el proceso penal. Amplitud mayor de este principio en lo criminal que en lo civil. Apelación a tercera instancia. Casos de excepción. 217. Apelabilidad de los fallos interlocutorios. ¿Lo son los de mera sustanciación? Excepciones que comporta la regla de su apelabilidad. 218. ¿Qué personas pueden apelar? ¿Lo puede el tercero que tenga interés inmediato en lo que fuere materia u objeto del juicio? 219. ¿De qué fallos pueden apelar el acusador y la parte civil? ¿De cuáles el Fiscal? 220. ¿De cuáles el procesado? 221. Efecto *real* de la apelación de las sentencias penales. Estas pasan totalmente al conocimiento del Superior, como si todas las partes interesadas las hubieren accionado. 222. La *adhesión a la apelación* en la materia criminal. ¿Es necesario su empleo? ¿Cuándo es menester aplicar en el particular lo que se dispone sobre adhesión en el Código de Procedimiento Civil? 223. Lapso de apelación. ¿Cómo se computa? ¿Cuándo debe ser admitido o negado el recurso? 194
224. ARTICULO 51. 225. ¿Cuándo procede la *consulta*? ¿En qué instancias? Casos en que la ley la hace extensiva a otra clase de autos o providencias. 226. La consultabilidad de un fallo depende de su apelabilidad, pero no del hecho de haber sido o no apelado. Término dentro del cual deben someterse a consulta los fallos y demás decisiones apelables. Efectos de la negativa o de la omisión de la consulta. 227. Sentencias de segunda instancia inapelables e inconsultables. Las dictadas en virtud y en cumplimiento de una de casación que hubiere declarado con lugar un recurso de forma ¿son siempre inapelables e inconsultables? 228. Efectos del ejercicio simultáneo de los recursos de apelación y de consulta 229. Jurisdicción del Superior que conoce en virtud de consulta 204
230. ARTICULO 52. 231. Jurisdicción plena de los juzgadores de segunda y de tercera instancia. ¿En qué difiere y cuándo de la que ejercen los de la primera? La prohibición de la *reformatio in pejus*. 232. La expresada prohibición en el derecho patrio. Cómo se la estableció en el Código de Enjuiciamiento Criminal de 1897. Su forma justificada en el vigente 210

SECCIÓN 2ª

Del recurso de hecho

233. Recurso de hecho. Objeto y definición. Nociones históricas de la institución. En el Derecho Romano. En el Canónico. 234. En el derecho moderno español. En la República de Chile. En la República Argentina. En el derecho patrio 213
235. ARTICULO 54. 236. ¿Quién, por cuáles motivos, ante quién, cómo y cuándo debe ser introducido el recurso de hecho? Partes interesadas. Superior jerárquico ante el cual ha de interponerse. 237. Término para introducirlo. Cómo ha de computarse, desde qué fecha y ante qué autoridad judicial. ¿Puede el Juez o Tribunal *a quo* reformar por contrario imperio la determinación que hubiere dado ocasión al recurso de hecho? 238. Modo de interponer el recurso. Re-

- caudos o testimonios que ha de acompañar el recurrente. Lapsos para exhibirlos éste y para que los expida el Juez *a quo*. Medios conminatorios contra éste 214
- 239. ARTICULO 55. 240.** Sustanciación y decisión del recurso. Debe serlo sin audiencia ni citación de partes y sin relación ni informes. Sentencia. Costas. **241.** Efecto de la sentencia que declare con lugar el recurso. Su apelabilidad. No es posible resolver sobre el fondo de la apelación o consulta que hayan sido materia del recurso, en el mismo fallo en que éste sea declarado procedente 218

CAPÍTULO VII

DE LA REVISION DE LAS SENTENCIAS PENALES

- 242.** Revisión de las sentencias penales. Generalidades. Ojeada histórica de la institución. En Roma. En el Derecho Canónico. En Francia. En España. En la legislación nacional. **243.** Fuentes u orígenes de la ley patria. Sus analogías y discrepancias con ellos. Las dos especies del recurso nacional de revisión 221
- 244. ARTICULO 56. 245.** Las sentencias revisables deben ser firmes. La aplicación de las disposiciones sobre conmutación, conversión y extinción de las penas impuestas por sentencia firme no son objeto del recurso de revisión. **246.** Las únicas sentencias revisables son las condenatorias. ¿Lo son las de fuero extraño a la jurisdicción ordinaria? **247.** ¿Quién puede intentar la revisión? ¿Lo pueden los representantes legales del reo incapaz? ¿En qué casos los herederos? ¿Cuál de los Fiscales del Ministerio Público? **248.** Las sentencias condenatorias ¿deben haber sido dictadas en juicios por delitos o por contravenciones o faltas? Inconciliabilidad de dichos fallos. Disposiciones dispositivas inconciliables de un mismo fallo. **249.** ¿*Quid juris* si de los dos fallos inconciliables, uno de ellos hubiese sido pronunciado por autoridades judiciales extranjeras? ¿*Quid* si uno de dichos fallos fuere civil? 223
- 250. ARTICULO 57. 251.** Efectos de la revisión que hubiere prosperado en el caso 1º del artículo 56. Anulación de la sentencia injusta. Procedimiento que ha de observar la Corte Federal y de Casación... 231
- 252. ARTICULO 58. 253.** El segundo de los motivos que hacen procedente la revisión: plena prueba de que, después de pronunciado el fallo revisable, condenatorio por homicidio, vivía la persona declarada víctima de dicho delito. No puede considerarse equivalente a este motivo ninguno análogo o semejante. Alegación comprobada del recurrente. **254.** El 3º de los motivos de revisión: falsedad del documento en que se basó la condena. No son motivos alegables los análogos al mencionado. **255.** Tribunal competente para conocer de la revisión en los casos 2º y 3º del artículo 56. Notificaciones. Término probatorio. El de distancia. **256.** La sentencia del recurso. Unicos extremos sobre los cuales debe recaer. ¿Puede ser impugnada? Costas. **257.** La revisión declarada improcedente, ¿puede ser solicitada nuevamente por motivos distintos de los alegados antes? **258.** ¿Han de ser indemnizados por el Estado el reo declarado inocente o sus herederos? Opiniones de los autores. Las leyes de Italia y de Francia. Silencio de la ley patria. ¿Cómo debe interpretarse? El Decreto Eje-

- cutivo de febrero de 1873. 259. Efecto extensivo del recurso de revisión a todos los condenados cuando es uno mismo para todos el motivo en que se funde. *¿Quid juris* en caso contrario? Fallos en parte nulo y en parte válido 233
260. ARTICULO 59. 261. La revisión *post mortem*, para rehabilitar la memoria del reo injustamente condenado. La revisión procede también aunque el condenado haya cumplido su condena. 262. *¿Compete* a los herederos del condenado muerto pedir la revisión? *¿Quid juris* respecto del Representante del Ministerio Público? En el caso de las dos sentencias inconciliables, *¿procede* la revisión aún cuando hayan muerto los condenados por una y otra? *¿Quid* si está prescrita la pena impuesta al prófugo inocente? *¿Puede* ser solicitada por éste antes de estar prescrita? *¿Puede* ser pedida por el reo a pesar de estar extinguida la condena por amnistía, indulto o perdón? 239
263. ARTICULO 60. 264. Revisión por nueva disposición penal más favorable al reo. Razones que la justifican. Condiciones requeridas para que proceda. 265. La sentencia que ha de revisarse en este caso debe también ser firme. Ha de estarse cumpliendo. 266. La nueva ley más favorable al reo debe implicar la necesaria reforma del fallo dictado bajo el imperio de la anterior. La adaptación de lo dispositivo de éste a la nueva ley no debe requerir nuevos elementos probatorios. 267. La revisión por razón de nueva pena más favorable al reo es de acción popular. Tribunal competente para conocer de ella. *¿Cuándo* incumbe su conocimiento al Juez de la causa?..... 241
268. ARTICULO 61. 269. Procedimiento. Relación e informes. Decisión del recurso. Declaratoria de prescripción. Pena cumplida 245
270. ARTICULO 62. 271. *¿Es* accionable el fallo que decide la revisión por nueva ley más favorable al reo? Casos en que es recurrible en casación. Casos en que no es sino apelable 246

CAPÍTULO VIII

DE LA ACUMULACION DE AUTOS

272. Acumulación de autos. Su objeto y su necesidad. Cuándo es obligatoria. Cuándo es conveniente. 273. Medios indirectos por los cuales se puede lograr la acumulación de autos: la excepción dilatoria de declinatoria de la jurisdicción y los conflictos de competencia. Sus diferencias con la acumulación directa 249
274. ARTICULO 63. 275. Casos en que ha de efectuarse la acumulación de autos. Su enumeración es *ad demonstrationem*. El caso 1° es de conexidad y se halla comprendido en el 3°. El caso 2°. 276. El caso 4°. Correlación o conexión mediata entre diversos hechos punibles. Relaciones de procedimiento 251
277. ARTICULO 64. 278. *¿Quiénes* pueden solicitar la acumulación? No importa, para efectuarla, que los diversos procesos estén cursando ante un mismo Tribunal o ante diferentes Jueces, ni que se proceda en unos de oficio y en otros por acusación. 279. A quién corresponde decretar la acumulación. Cuándo da origen tal decreto a una cuestión de competencia. *¿A* qué autoridad judicial debe pedirse la acumulación? 253

280. ARTICULO 65. 281. Oportunidad en que procede la acumulación. Su improcedencia por no hallarse los procesos en una misma instancia. Las causas a las cuales haya de hacerse la acumulación deben estar cursando ante el Tribunal de la instancia en que se hallen. 282. ¿Procede la acumulación de causas que cursen ante Tribunales de organización especial diferente? ¿*Quid juris* si las causas deben sustanciarse conforme a procedimientos diferentes? 254
283. ARTICULOS 66 y 67. 284. Si los procesos acumulados se hallan en estados diferentes, ¿cómo se les hace llegar a uno mismo? No se fijará día para la vista de ninguno de ellos por separado. 285. La sentencia común no debe refundir en una sola las diferentes acciones penales acumuladas. Autonomía de los diversos procesos reunidos. Los vicios de uno cualquiera de ellos no afectan a los demás, pero sí al fallo común. 286. ¿Son accionables los autos que niegan o decretan la acumulación? 257

CAPÍTULO IX

DE LA REPOSICION DE LA CAUSA

287. Las formalidades del procedimiento penal. La sanción de nulidad inherente a su quebrantamiento. 288. Las teorías relativas a la nulidad. La que se funda en la naturaleza de las formalidades o requisitos omitidos o quebrantados. Nulidad y revocación. 289. Clasificación de las nulidades. *Absolutas y relativas*. Nulidades *del simple acto viciado* y nulidades *procesales*. Renovación de actos írritos y reposición de la causa 261
290. ARTICULO 68. 291. Causas de reposición de oficio. Su enumeración taxativa. Pueden refundirse en cinco grupos. 292. Grupo primero: vicios de indefensión del procesado y de indefensión en general. Falta de Defensor. Falta del juramento del nombrado. Juramento para la validación de actos anteriores. Inasistencia del Defensor al acto de los cargos. 293. Indefensión por falta de pruebas. Decreto ilegal denegatorio de la admisión de pruebas. Omisión del decreto de apertura a pruebas. 294. Actos ilegales que equivalen a falta de apertura a pruebas. Inadmisión de prueba oportuna y conducente. ¿Debe reponerse la causa aun cuando las partes perjudicadas sean el Acusador o el reclamante civil? ¿Pueden éstos pedir la reposición aunque no hayan reclamado contra el decreto que los perjudica? 295. Segundo grupo. Vicios que invalidan el acto de cargos. La omisión de éste. La del escrito de cargos. 296. La inasistencia de las partes. Inasistencia del Acusador en las causas de acción pública. La de la parte civil. La del Acusador en causas de acción privada. 297. Nulidad del acto de los cargos celebrado extemporáneamente. ¿Es siempre relativa esa nulidad? ¿Cuándo puede el Juez decretar de oficio la reposición por tal motivo? 298. Tercer grupo. *Ultrapetita y omisión de pronunciamiento*, por recaer el fallo sobre hechos no imputados al procesado en el escrito de cargos. 299. Cuarto grupo. Vicios cometidos en el *modo de proceder*. El procedimiento de oficio en causas de acción privada no da lugar a reposición. Casos en que ésta procede por haberse seguido como de acción privada una causa de acción pública. 300. Quinto grupo. Casos en que es menester anular las actuaciones de un Juez a quien la ley le prohibía practicar-

- las. Las del Juez requerido de no conocer. Las de los recusados o inhibidos. ¿Es siempre obligatoria la reposición en tales casos? .. 264
- 301. ARTICULO 69. 302.** Nulidades relativas. ¿Cuándo dan lugar a reposición de la causa? ¿Cuándo puede decirse que *la entidad de la falta* merece la reposición? 274
- 303. ARTICULO 70. 304.** Apelación y consulta de los autos en que se decreta la reposición de la causa. Se equiparan, para los efectos de su impugnación, a las sentencias de reposición. ¿*Quéid* de los autos que la niegan? **305.** Ni las sentencias ni los decretos que la acuerdan son accionables en casación 275

LIBRO PRIMERO

Del Sumario

Título I

DE LOS FUNCIONARIOS DE INSTRUCCION Y DEL MINISTERIO PUBLICO

CAPÍTULO I

FUNCIONARIOS DE INSTRUCCION Y POLICIA JUDICIAL

- 306.** Nociones históricas acerca de la institución del sumario. Entre los Hebreos. En Atenas. En Roma. En la Edad Media. En Inglaterra. **307.** El sumario en el juicio penal. Generalidades. Adopción en él del sistema inquisitorio. **308.** Reformas insuficientes introducidas en dicho sistema por el legislador patrio. Los dos períodos del sumario: *inicial e instructorio*. Necesidad de dar en este último intervención y medios de defensa al procesado 281
- 309. ARTICULO 71. 310.** El sumario según la ley patria. Su definición. Actuaciones y diligencias que lo constituyen. Son *preparatorias* y del hecho delictivo. Aseguramiento de la persona del delincuente y *propriamente instructorias*. **311.** Elementos de prueba y de calificación de los objetos activos y pasivos de la ejecución de ese hecho. **312.** Duración máxima del sumario. No puede prolongarse por más de treinta días después de la detención legal del procesado 284
- 313. ARTICULOS 72 y 75. 314.** Funcionarios competentes para instruir los sumarios. Sistemas diversos relativos a esa competencia. Son competentes según ellos: o exclusivamente el Juez de la causa; o sólo los Jueces especiales de instrucción; o todos los Jueces, y aun los funcionarios de la policía judicial, a prevención con el Juez de la causa. **315.** Cuarto sistema. Aplicación del sistema acusatorio en la instrucción sumarial: el Ministerio Público instructor. **316.** El sistema de la ley patria. Quiénes son funcionarios de instrucción conforme a ella. Los Jueces de Primera Instancia. Los de Distrito o Departamento. Los de Parroquia o de Municipio. **317.** Las demás autoridades judiciales que determina la ley: autoridades políticas; funcionarios de la policía municipal. **318.** Ellos constituyen nuestra policía

- judicial. Cómo está organizada en otros países. En Italia. En España. En Francia. **319.** Funcionarios de instrucción delegatarios del Juez de la causa. Necesidad de que fuese consagrada expresamente esta doctrina 287
- 320. ARTICULO 73. 321.** Secreto del sumario. Ha de observarse ya se proceda de oficio, ya a instancia de parte. ¿Es punible la publicidad que da la prensa a los hechos que motivan la instrucción sumarial? No se observa el secreto respecto de los Fiscales del Ministerio Público, pero si respecto de la parte civil y del Acusador. **322.** Violación del secreto del sumario. Sanción. Responsabilidad penal y civil. **323.** ¿Cuándo puede imponerse del sumario el indiciado legalmente detenido? Quién puede asistirlo en ese acto. Modo de ejercer ese derecho 293
- 324. ARTICULO 74. 325.** *Auto de proceder.* ¿Qué clase de hechos punibles lo hacen obligatorio? ¿Qué autoridades deben dictarlo? **326.** Las autoridades de policía. Su aviso a la autoridad judicial competente. **327.** El auto de proceder es también de obligatorio decreto para los funcionarios de instrucción del lugar en que se encuentre el indiciado 297
- 328. ARTICULO 76. 329.** ¿Cuándo deben los Jueces de Primera Instancia abrir personalmente la instrucción sumaria o avocarse al conocimiento del asunto? Traslado del Tribunal al lugar de los sucesos. A quién corresponde sufragar los gastos que ello ocasione 299
- 330. ARTICULO 77. 331.** Faltas de celo y de actividad en la formación de los sumarios. Sanción disciplinaria. Sanción penal. Autoridades judiciales que pueden imponerlas. **332.** ¿Han de ser personales las faltas de los instructores? ¿Deben ellos responder de las de sus subordinados o auxiliares? 301
- 333. ARTICULO 78. 334.** No procede la inhibición de los funcionarios instructores durante la averiguación sumaria. ¿Cómo deben abstenerse? ¿*Quid* si el instructor fuere el Juez de la causa? 302

CAPÍTULO II

DEL MINISTERIO PUBLICO Y SUS FUNCIONES

- 335.** Funcionarios del Ministerio Fiscal. Reformas de fondo introducidas en esta materia. Colocación lógica de las disposiciones referentes a ella. **336.** Noción histórica del Ministerio Público. No se hallan rastros de su institución en el Derecho antiguo. Los acusadores en Grecia y en Roma. Durante la Edad Media en la legislación Canónica. En Francia. **337.** En España. En el Derecho patrio hasta el Código de Enjuiciamiento Criminal de 1897. **338.** El Ministerio Público según su etimología. Su naturaleza y su organización entre nosotros difieren de las que tiene en la legislación de Francia 305
- 339. ARTICULO 83. 340.** Funciones del Ministerio Público. Sus especies. La función *política* o de representación del Poder Ejecutivo ante el Judicial. Sus impugnadores. **341.** La función *fiscal* o de inspección. Cómo debe llenarse. Leyes diversas que la reglamentan. **342.** La función *judicial*, o de ejercicio de la acción penal pública. Su naturaleza. Actividades procesales que la constituyen 309

- 343.** ARTICULOS 79, 80, 81 y 82. **344.** Funcionarios de la Nación y de los Estados representantes del Ministerio Público. Procuradores Generales y Fiscales. **345.** El Procurador General de la Nación. Su institución constitucional. Las recientes reformas acerca de sus funciones como órgano del Ejecutivo Nacional ante el Poder Judicial Federal y el de los Estados. **346.** Su función como parte fiscal en los procesos penales. Diferencia de su ejercicio por él y por los Fiscales ordinarios. **347.** Los Procuradores Generales de los Estados. Su posición jerárquica. Triplicidad de sus funciones. **348.** Los miembros del Ministerio Fiscal o Fiscales propiamente dichos. Sus categorías: *generales* y *foráneos*. Su residencia. Sus jurisdicciones respectivas. Su nombramiento y dotación 313
- 349.** ARTICULO 84. **350.** Funciones de los Fiscales. No ejercen la función *política*. La función judicial: sus atribuciones. Son *imprescindibles* o *potestativas*. Su definición. **351.** Actuaciones fiscales *imprescindibles* que no dan lugar a reposición de la causa. ¿Es taxativa la enumeración del artículo 84? 319
- 352.** ARTICULO 85. **353.** La función *fiscalizador* de los Representantes del Ministerio Fiscal. Atribuciones que comprende. Inspección. **354.** Disciplina. Estadística. Informaciones. Otras atribuciones legales 321
- 355.** ARTICULO 86. **356.** Condiciones y cualidades requeridas para ser Fiscal del Ministerio Público. Impedimentos absolutos para actuar como empleados del Poder Judicial. Los de igual naturaleza que exigen los artículos 86 y 215. **357.** Las relativas del artículo 216. Motivos de recusación y de inhibición 324
- 358.** ARTICULOS 87 y 88. **359.** Recusación e inhibición de los Fiscales del Ministerio Público. Las causales del artículo 34. ¿Qué otros motivos deben considerarse como causales legítimas de la recusación e inhibición de dichos funcionarios? **360.** Fiscales de nombramiento del Tribunal de la causa. ¿Cuándo procede hacerse el de Fiscal particular de alguna causa? **361.** Nombramiento de los Fiscales auxiliares que han de intervenir en la evacuación de las pruebas del reo. Debiera estarle atribuido al Juez de la causa 326
- 362.** ARTICULO 89. **363.** Fiscales auxiliares que deben intervenir en la formación del sumario. Su nombramiento y dotación 329

TÍTULO II

DE LOS DIVERSOS MODOS DE PROCEDER

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO

- 364.** Diferentes modos de proceder en el juicio criminal. Los de Francia. Los de Italia. Los de España. **365.** Los de la ley patria: *de oficio*; *por denuncia*; *por acusación*, **366.** Otros modos de proceder en nuestro juicio penal: *por citación*; *por detención*; *infraganti delicto* 333
- 367.** ARTICULO 90. **368.** Partes de que se compone el *auto de proceder*. Motiva y dispositiva. Qué debe contener cada una de ellas. **369.** ¿Se

- requiere más de un auto de proceder? ¿Se exige éste so pena de nulidad del sumario? 336
- 370. ARTICULO 91. 371.** El modo inicial de proceder no obsta a que se adopte otro en el curso del proceso. En el iniciado de *oficio* pueden oírse denuncias y aun la acusación que se presente 337

CAPÍTULO II

DE LA DENUNCIA

- 372.** La denuncia. Definición. Nociones históricas. Generalidades 339
- 373. ARTICULOS 92 y 98. 374.** Las denuncias *verbal* y *escrita, directa e indirecta*. Forma de las primeras. Su constancia en autos. **375.** ¿Pueden hacerse tales denuncias por medio de apoderado? ¿Deben expresarse en el mandato los hechos materia de la denuncia? **376.** La delación anónima como base de la averiguación sumaria. **377.** Enunciaci-ones que ha de contener la denuncia. Interrogatorios del funcionario instructor. **378.** La ratificación bajo juramento. Efectos de su omisión. **379.** Denuncia indirecta. Efectos que produce respecto del Fiscal que la oiga o reciba. Efectos respecto del correspondiente funciona-rio instructor 340
- 380. ARTICULO 93. 381.** Denuncia obligatoria. Cuándo se la impone a los particulares. La ley patria se aparta en este punto de la española. Casos punibles de omisión de la denuncia. La ley alemana. **382.** Obligación de denunciar impuesta a los funcionarios públicos. Condiciones requeridas para que proceda: estar investido de autoridad pública; tratarse de hechos punibles enjuiciables de oficio; adquirir conoci-miento de ellos en desempeño del empleo. **383.** Formalidades extrínsecas y de fondo de esta denuncia obligatoria. No requieren ratifica-ción jurada. **384.** Los Jueces no están obligados a la denuncia en referencia. Cómo deben suplirla. Disposiciones pertinentes de los Có-digos de Enjuiciamiento Criminal y de Procedimiento Civil. **385.** Denuncia obligatoria de los médicos y otros facultativos. Concordancia de esta disposición con lo establecido en el Código Penal. Comadrones y empleados de Sanidad. Casos en que procede dicha denuncia. **386.** Forma de ella. Su oportunidad. Autoridad a quien debe hacerse. Datos que debe expresar 345
- 387. ARTICULO 94. 388.** Personas eximidas del deber de la denuncia. Los impúberes y los que carecen del uso de la razón. Porqué huelga esta excepción. **389.** Los parientes legítimos o naturales del delin-cuente. ¿En qué grado y línea? Desarmonía entre estas disposiciones y las del artículo 255 del Código de Enjuiciamiento Criminal y de la garantía 14, inciso 5º, de la Constitución Nacional. **390.** La exención del deber de denunciar no implica prohibición del derecho de hacerlo. **391.** Excepción en favor de los abogados, procuradores y demás de-fensores. En favor de los ministros de cualquier culto. En favor de los médicos, facultativos y demás expertos. Cuándo procede. **392.** La divulgación del secreto no está prohibida sino cuando causa *algún perjuicio* y se hace *sin justo motivo*. Estas denuncias, aunque prohi-bidas, no pueden dejar de oírse o recibirse 351
- 393. ARTICULOS 95 y 99. 394.** Efectos, con relación al funcionario

- instructor, de la presentación de las denuncias. Declaratoria de haber o no lugar a la formación del sumario. 395. Curso ordinario de la denuncia no desestimada. Actos y diligencias que deben efectuar. 396. Desestimación de la denuncia. Cuándo procede. Responsabilidad penal por abstención indebida de proceder. 397. Autoridad competente para dictar el auto de abstención. Recursos que proceden contra éste 355
398. ARTICULO 96. 399. El denunciante, por serlo, no es parte en el juicio. Ello establece una diferencia sustancial entre la denuncia y la acusación. Responsabilidad del falso denunciante 358
400. ARTICULO 97. 401. Identificación del denunciante. Procedimiento usado para ello 359

CAPÍTULO III

DE LA ACUSACION

402. La *acusación*. Definición. Naturaleza. Nociones históricas. En Grecia. En Roma. En los tiempos feudales. En el Derecho Canónico. 403. Sus diferencias con la denuncia. En cuanto a su forma: en cuanto a su naturaleza; en cuanto a sus efectos 361
404. ARTICULO 100. 405. Sistemas diversos en relación con las personas y autoridades a quienes compete el ejercicio de la acción penal pública. El del Código patrio. 406. Particulares que pueden ser acusadores. ¿Pueden serlo las personas jurídicas? *¿Quid juris* de la Nación? 407. ¿A quienes se les prohíbe acusar? Incapaces; indignos; incompatibles; parientes. Los menores de 21 años y los inhabilitados y entredichos. ¿No pueden acusar, aun siendo agraviados? La doctrina de la ley italiana. La de la ley francesa. 408. Personas excluidas por indignidad. Las que tienen pendientes dos acusaciones en causas que no sean propias; las que han recibido paga o remuneración por acusar o desistir de la acusación. 409. Los Jueces no pueden ser acusadores en las causas de que puedan o deban conocer. Ello no reza, por tanto, con las causas que les sean propias. 410. ¿Qué personas no pueden acusar por razón de parentesco? Los cónyuges, los consanguíneos y los afines dentro del 4º y del 2º grado respectivamente. El padre adoptante, el tutor y el maestro a su hijo, pupilo y discípulo o viceversa. 411. Excepciones de esta prohibición. Acusaciones en causa propia de unos parientes contra otros. Permiso legal para promoverlas. 412. Las personas que pueden acusar a sus parientes y relacionados por ofensas propias, pueden también intentar denuncia contra ellas. Desarmonía de tal disposición con la del inciso 2º del artículo 94. 413. Ante qué autoridades judiciales puede promoverse la acusación. Cómo y cuando es alegable la inadmisibilidad de las acusaciones indebidamente promovidas 363
414. ARTICULOS 101 y 102. 415. Casos en que la denuncia de los Fiscales del Ministerio Público hace las veces de la acusación particular. Delitos de acción pública no enjuiciables sino a instancia suya. Delitos de la misma especie en que no se procede sino por acusación de particular. 416. Acusación fiscal propuesta en nombre de los menores de diez y seis años que no tienen representante legal. Novedad y necesidad de la disposición del artículo 102. Su insuficiencia.

417. ¿Procede esa acusación aunque alguno de los agraviados indirectos haya acusado por sí o en nombre del menor ofendido? Efecto de la acusación fiscal al personarse en el juicio el tutor que hubiere sido nombrado 372
418. ARTICULO 103. 419. No se procede sino por acusación de parte agraviada o de sus representantes legales en los delitos de acción privada. Cuáles son esos delitos según el Código Penal. No hay *instancia sin acusación* 375
420. ARTICULO 104. 421. Casos en que se puede proceder de oficio o por denuncia al enjuiciamiento de los delitos de acción privada. Su simultaneidad de ejecución o su conexión con uno de acción pública. Su perpetración con intervención de una reunión armada. 422. ¿Desvirtúan tales circunstancias la naturaleza, de los delitos de acción privada? ¿Qué efectos produce, respecto a la sustanciación del proceso, semejante procedimiento de oficio aplicado a la averiguación de los delitos de acción privada? 423. ¿*Quid juris* en el caso de que estos delitos hayan sido cometidos por una reunión armada o con auxilio de ella? ¿Hasta qué estado del juicio debe aplicarse el procedimiento de oficio en semejantes delitos? 377
424. ARTICULO 105. 425. Formalidades sustanciales de la querella. Debe extenderse en papel común y sin estampillas. Enunciaciones indispensables. Datos para identificar las personas del acusador y del acusado. 426. Delito imputado. ¿Es necesario calificarlo? Día y hora de su ejecución. Relación especificada de las circunstancias del hecho. 427. Supresión del juramento de no proceder falsa ni maliciosamente. Inutilidad del derogado requisito. La *jura de manquadra* de la ley alfonsina. ¿Debía ser prestado necesariamente por la persona misma del querellante? 428. Promoción de diligencias comprobatorias o de esclarecimiento de los hechos imputados. 429. Indivisibilidad de la acusación. La promovida contra sólo uno o algunos de los codelincuentes debe entenderse promovida contra todos 380
430. ARTICULO 106. 431. En un mismo juicio no puede admitirse sino un solo acusador. Cómo se entendía esa disposición en el antiguo derecho español. ¿Debe entenderse de otra manera en el derecho patrio? 432. Concurrencia de varios acusadores. ¿Cuál debe ser preferido? Declarada desierta la primera querella, ¿puede admitirse un nuevo acusador? 433. ¿Qué se entiende por persona agraviada? Salvo en los juicios de acción pública, y para ciertos efectos, considera la ley como agraviados *indirectos* al cónyuge y a otros próximos parientes del ofendido. ¿Cuándo pueden representar a éste sin poder? 386
434. ARTICULO 107. 435. Poder para representar en juicio al acusador. Su forma y requisitos 389
436. ARTICULO 108. 437. Caución juratoria de los acusadores. ¿Deben prestarla todos éstos? 438. Incumplimiento del requisito de la caución juratoria. Su sanción. No debe dársele curso a la acusación .. 390
439. ARTICULO 109. 440. Oportunidad en que procede la acusación. En los delitos de acción pública. En los de acción privada. Efectos de esa oportunidad sobre la admisión y evacuación de las pruebas del querellante. 441. Desestimación de la acusación por versar sobre hechos que no revistan carácter penal o que estén evidentemente prescriptos 392

- 442. ARTICULOS 110 y 111. 443.** Desistimiento de la acusación. Es expreso o presunto. Sus efectos: sobre el curso de la causa. **444.** Respecto de los gastos y costas del juicio. Sobre la acción propuesta. ¿Puede el desistimiento ser condicional o revocable? El desistimiento del acusador ¿es óbice al derecho de acusar que tienen los terceros o los demás agraviados? **445.** ¿Cuándo se presume que han desistido de la acusación los acusadores en causas de acción pública? **446.** Efectos de la muerte del acusador durante el curso del juicio. Difieren según ocurra en juicios de acción pública o en los de acción privada 394
- 447. ARTICULOS 112 y 113. 448.** Desistimiento presunto de la acusación. En qué juicios y por cuáles causas procede. Falta de presentación oportuna del escrito ampliatorio de la querrela, y de la asistencia del querellante al acto de cargos. **449.** Falta de instancia del mismo después de haber sido judicialmente requerido a que declare si continúa o no el procedimiento. **450.** Para los efectos del auto de requerimiento, ¿ha de considerarse como instancia toda actuación del acusador? Actos que no evitan la paralización de la causa. ¿Es accionable en alzada el auto de requerimiento? ¿Y el que declara desierta la acusación? **451.** ¿Son excusas legítimas de la paralización de la instancia la muerte del querellante o la caducidad de la personalidad con que obraba? ¿Porqué pueden los herederos comprobarlas? Transmisibilidad al heredero de la acusación intentada por su causante. Intransmisibilidad del derecho de acusación no ejercida 398
- 452. ARTICULO 114. 453.** El desistimiento en favor de uno de los acusados aprovecha a todos. El artículo 105 del Código Penal. Cesación del procedimiento en favor de todos los codelincuentes 404

TÍTULO III
DE LA FORMACION DEL SUMARIO

Capítulo I

DE LA AVERIGUACION Y COMPROBACION DEL CUERPO
DEL DELITO

- 454.** Formación del sumario. Reglas generales y preferentes que deben ser observadas al efecto 407
- 455.** ARTICULO 115. **456.** Cuerpo del delito. Su definición. Varios conceptos del mismo según los autores. Cómo puede y debe hacerse constar. **457.** ¿Qué objetos y hechos deben someterse a experticia? Conveniencia de que el Tribunal presencie las operaciones correspondientes 407
- 458.** ARTICULOS 116 y 119 Examen practicado por el Tribunal en casos de urgencia o de peligro de desaparición de lo que deba ser objeto de la experticia. Mensuras y fotografías. **459.** Inspección ocular. Examen de huellas rastros y señales. Prueba literal. Reconocimiento de libros, documentos y demás papeles conexiónados con el delito. Texto de los artículos 117 y 118 410
- 460.** ARTICULO 120. Comprobación de los delitos que no han dejado huellas o cuyos rastros han desaparecido. Declaraciones testimoniales. Indicios o presunciones 413
- 461.** ARTICULOS 121, 122, 123, 124 y 125. **462.** Disposiciones que han de servir de guía al funcionario instructor en la inquisición sumaria. **463.** En los casos de homicidio o de muerte cuyas causas se ignoren. Examen y descripción del cadáver antes de su levantamiento. Su reconocimiento por facultativos. **464.** Autopsias. Medidas previas. Procedimiento técnico. Informe que ha de rendirse 414
- 465.** ARTICULO 130. Exhumación. Medidas previas. Identificación del cadáver. Examen y autopsia. Operaciones que recomienda el Código Médico-Forense. Informe: su ampliación o aclaratoria 417

466. ARTICULO 126. 467. Diseño y descripción de las armas o instrumentos con que se cometió el delito. Descripción de la topografía del lugar del suceso 419
468. ARTICULOS 127 y 128. 469. Cadáver de persona no conocida. ¿Cómo identificarlo? Reconocimiento supletorio de heridas y otras lesiones que no fuere posible examinar a causa del estado del cadáver 420
470. ARTICULO 129. 471. Cadáver desaparecido. Verificación de la existencia anterior del finado. Comprobación del cuerpo del delito 421
472. ARTICULO 131. 473. Casos de infanticidio. Cuestiones sobre las cuales deben informar los facultativos 422
474. ARTICULO 132. 475. Cuestiones que han de ser resueltas por los peritos en los casos de heridas y demás lesiones. Prescripciones que establece al efecto el Código Médico-Forense. 476. Informes hebdomadarios de los reconocedores. Avisos que deben dar al Tribunal 422
477. ARTICULO 133. 478. Muerte del herido o contuso. Informe pericial acerca de la causa de ella. Partida de defunción o prueba que deba suplirla 425
479. ARTICULOS 134 y 135. 480. Hechos y circunstancias que es menester hacer constar en los casos de delitos contra la propiedad. Preexistencia de las cosas objeto de esos hechos. 481. Cuerpo del delito. Avalúo pericial de los objetos robados, hurtados o sustraídos. *Quid juris* de los que han sido objeto de los demás delitos contra la propiedad? 426
482. ARTICULOS 136, 137 y 138. 483. Actuaciones sumariales referentes a los delitos de falsificación: reconocimiento y depósito 428
484. ARTICULOS 139 y 140. 485. Constancias requeridas en los casos de incendio, explosiones y otros daños y peligros 430
486. ARTICULOS 141, 142 y 143. 487. Cuestiones que deben ser objeto de la declaración de los testigos para la comprobación del cuerpo del delito. Práctica obligatoria y preferente de las diligencias prevenidas por la ley a los funcionarios de instrucción criminal. 488. Inadmisión durante el sumario de reclamos y tercerías para la devolución de los efectos depositados. Cuestiones surgidas de la interpretación de dicho precepto prohibitivo 431

Capítulo II

DEL RECONOCIMIENTO, EXAMEN E INFORME PERICIAL

489. La experticia. Generalidades. Su institución en los Tiempos Antiguos. Entre los Hebreos. Entre los Griegos. En Roma. En los Tiempos Medios y Modernos. 490. Su necesidad y su influencia cada vez mayor en el proceso penal. Autoridad que para ella reclama la doctrina positivista. Justo valor de dicha prueba 435
491. ARTICULO 144. 492. Cuándo procede la experticia. Su aplicación en el juicio criminal. 493. Comparación de la experticia civil y la penal. Sus diferencias: respecto del modo de elección, del número de

- los expertos y de la práctica de sus operaciones. ¿Son aplicables en lo demás a la segunda de dichas experticias las disposiciones del Código Civil relativas a la primera? **494**. ¿Porqué deben nombrarse dos peritos? Opiniones en contrario. ¿Convendría no poder escoger los expertos sino de listas formadas al efecto por la Administración Pública? **495**. Reformas intróducidas en la legislación italiana con relación a la experticia. La experticia *contradictoria* 437
- 496**. ARTICULOS 145 y 147. **497**. El juramento de los expertos. ¿Puede prestarse después de practicada la experticia? Peritos titulares y no titulares. No debe establecerse el monopolio de la experticia en favor de determinada clase de especialistas. Preferencia de los titulares. ¿Debe acordarse esa preferencia so pena de nulidad? 441
- 498**. ARTICULO 146. **499**. Para ciertos efectos la ley equipara los peritos a los testigos. ¿Son una misma cosa unos y otros? **500**. ¿Caben dentro del mismo concepto jurídico la prueba testimonial y la pericial? ¿Son iguales la función del experto y la del Juez? Los expertos son recusables, no tachables: su inhabilidad legal, háyaseles recusado o no, no hace perder a sus declaraciones su valor probatorio 442
- 501**. ARTICULO 148. **502**. Al funcionario de instrucción incumbe determinar el objeto, alcance y demás circunstancias de la experticia. A los peritos, en cambio, corresponde indicar las operaciones requeridas, y aun, si fuere de necesidad, la suspensión o la improcedencia del acto pericial. **503**. ¿Es obligatoria la presencia del Juez en la práctica de las operaciones y experimentos periciales? ¿Cuál es su papel en ellos? ¿Cuándo puede abstenerse de presenciarlos? 444
- 504**. ARTICULO 149. **505**. ¿Qué debe comprender el informe de los peritos? ¿En qué forma debe rendirse? Deben hacerlo todos conjuntamente? 447
- 506**. ARTICULO 150. **507**. Aclaraciones que, en contestación a las preguntas del Juez, deben dar los expertos. No es permitido a las partes formular directamente esos interrogatorios. **508**. Instrucciones a los expertos para el mejor desempeño de su encargo. ¿Pueden recaer sobre la técnica de las operaciones? ¿O implicar la negativa a los expertos de los auxilios y facilidades exigidos al Tribunal? **509**. ¿Es permitido hacer practicar nuevas experticias por deficiencia o ambigüedad, no corregibles, de la ya practicada? ¿Se pueden someter las dudas y las opiniones encontradas de los expertos a la consulta de las Corporaciones científicas? 448
- 510**. ARTICULO 151. **511**. Peritos discordes en su informe. Nombramiento de nuevos expertos en número impar 450
- 512**. ARTICULO 152. **513**. Aplicación al examen pericial de personas y cosas de las disposiciones relativas a la manera de averiguar y comprobar el cuerpo del delito. **514**. Diferentes especies de experticias. Sobre materias de medicina. Clasificaciones doctrinarias. **515**. Experticias sobre grafología y caligrafía. Aplicación en las experticias referentes a falsificación de documentos, de las disposiciones que sobre *cotejo* de letras establece el Código de Procedimiento Civil. **516**. Experticias en la averiguación de los delitos contra la salubridad y alimentación públicas. Leyes que en Francia reglamentan semejantes peritajes 452

517. ARTICULO 153. 518. ¿Es de obligatoria aceptación el cargo de perito en el proceso penal? Opiniones diversas. 519. ¿Lo es según la ley patria? La doctrina y la jurisprudencia en Francia. Las de Italia y España. 520. Motivos que pueden justificar la excusa de comparecer al Tribunal o de desempeñar la experticia. Cuándo y cómo pueden alegarse 455

Capítulo III

DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

521. Visitas y *perquisiciones* domiciliarias. Definición. Origen remoto de la institución. 522. Nociones históricas. En Grecia y Roma. En los pueblos germánicos. En los Tiempos Medios. En la España medioeval. 523. La institución en algunas legislaciones contemporáneas. En Francia. En Bélgica. En Alemania. En Inglaterra. En los Estados Unidos. En la República Argentina. Entre nosotros. 524. Diferencias entre las *visitas domiciliarias* y la *inspección ocular*. Entre la misma y el *secuestro* de los efectos del delito o la *captura* de los delincentes 459
525. ARTICULO 154. 526. La visita domiciliaria es derogatoria de la garantía constitucional de la inviolabilidad del hogar. Objeto de dicha medida. 527. Motivos *fundados* en que se la debe basar. Los que la autorizaban según la Ley colombiana de 1824. 528. Autoridad judicial competente que debe decretar y practicar la visita. ¿Lo pueden los agentes de policía? 529. ¿Qué debe entenderse por *habitación* del indiciado? ¿Qué por *lugares sospechosos*? La ley no crea privilegios que eximan a establecimiento alguno de ser objeto de una visita domiciliaria 463
530. ARTICULOS 155 y 156. 531. ¿Cómo se procede a la práctica de esta medida inquisitoria? Testigos presenciales. Solicitud de permiso de entrada. Notificación que ha de hacerse a los interesados. ¿Deben éstos asistir al acto? 532. ¿*Quid juris* respecto del procesado y de las demás partes? 533. Auxilio de la fuerza pública 467
534. ARTICULO 157. 535. ¿A qué lugares debe contraerse el registro de la casa o edificio allanados? Discreción del funcionario instructor a fin de evitar toda inspección inútil o innecesariamente gravosa 470
536. ARTICULO 158. 537. Las visitas y registros domiciliarios no deben practicarse de noche, siempre que fuere posible. Es éste un principio adoptado por todas las legislaciones modernas. Formalidades requeridas en las *perquisiciones nocturnas* 472
538. ARTICULO 159 y 161 539. Visitas domiciliarias practicadas en lugares o edificios públicos. Notificación y requerimiento que ha de hacerse a la autoridad que los administre o de la cual dependan. ¿Será menester hacerlos al más alto funcionario que los gobierne? 540. ¿Qué debe entenderse por edificios públicos? Buques mercantes y de guerra. Templos. Escaso interés práctico de la distinción entre edificios y lugares públicos y privados. 541. ¿Cómo ha de procederse cuando el funcionario instructor no encuentre persona alguna con quien entenderse en la visita? 473
542. ARTICULO 160. 543. Visita y registro de la morada de los Agen-

tes Diplomáticos. Visitas a las Oficinas de los mismos y a los buques de guerra extranjeros. Reconocimiento del <i>usus gentium</i> . Procedimiento de los Jueces en tales casos. 544. Visita y registro de la morada de los Cónsules y Vice-cónsules. Deben ser respetados el escudo, el pabellón, los sellos y el archivo. Cómo debe entenderse esta disposición. Las Convenciones consulares de la República	476
545. ARTICULO 162. 546. Medidas de vigilancia y de seguridad conducentes a evitar que se frustren los efectos de la visita	479
547. ARTICULO 163. 548. Acta de la visita y del registro practicados. ¿Qué debe expresarse?	480
549. ARTICULO 164. 550. Visita y registro de la casa o edificio en que se esté cometiendo o se vaya a cometer un delito. O en que deban ser capturados los delincuentes. O en que deban recogerse los objetos activos y pasivos de la perpetración. Formalidades especiales que han de llenarse en ellas	481

Capítulo IV

DEL EXAMEN DE TESTIGOS

551. Testigos y testimonios. Necesidad social de darles fe. Definición. Etimología. Generalidades. 552. Nociones históricas. Su empleo entre los Hebreos. En Atenas. En la Roma republicana. En la Roma imperial. En la Edad media. 553. Los testigos en el sumario. Su examen	483
554. ARTICULO 165. 555. Deber civil de testificar en los asuntos criminales. Testigos <i>inertes</i> . Obligaciones de los testigos. Comparecencia. Declaración. Sinceridad. 556. Personas que deben declarar. Objeto de la declaración. Número de testigos requeridos en cada causa	485
557. ARTICULO 166. 558. Excepciones de la obligación de comparecer ante el funcionario instructor. Fundamento de ellas. Clasificación de las personas exceptuadas. 559. Altos funcionarios nacionales, de los Estados y del Distrito Federal. Los del poder ejecutivo. No existen hoy Gobernadores en los Estados. ¿Están exentos los de los Territorios Federales? 560. Funcionarios del poder legislativo. No gozan de excepción sino durante la inmunidad. Funcionarios del poder judicial. ¿Deben hallarse en actual ejercicio del cargo? Crítica de la extensión innecesaria dada a la excepción en referencia. Funcionarios militares. Deben tener jurisdicción y mando de tropas. 561. Altas dignidades de la Iglesia católica. Arzobispos, Obispos, Provisores y Vicarios Capitulares. Cómo debe entenderse esta exención. 562. Agentes Diplomáticos, Empleados de los Jefes de Misión. Su exención del doble deber de comparecer y de declarar. ¿ <i>Quid juris</i> respecto de los Agentes Consulares? Las Convenciones diplomáticas de Venezuela a tal respecto. 563. Exención de la mujer honesta. 564. ¿Cómo deben rendir su declaración las personas exceptuadas?	487
565. ARTICULO 167. 566. Sanción de la negativa a comparecer o a declarar. Debiera autorizarse la conducción al Tribunal de los testigos renuentes, por medio de los Agentes de policía. Responsabilidades penal y civil	494
567. ARTICULO 168. 568. Personas exentas de la obligación de decla-	

- rar. Médicos, cirujanos, comadrones y comadronas. Abogados y Procuradores. Ministros de cualquier culto. ¿Qué clase de hechos están comprendidos en el *secreto profesional* o *confesional*? 569. Personas a quienes la Constitución Nacional exime de la obligación de declarar en causa criminal. Requisito que ha de cumplirse antes de interrogarlas. El denunciante no puede acogerse a dicha exención. 570. ¿Es válida la declaración de las personas exceptuadas del deber de declarar? Opiniones diversas. La ley italiana y los expositores franceses. La ley patria y la española 496
571. ARTICULOS 169, 170, 171 y 172. 572. Procedimiento que ha de observarse para tomar a los testigos su declaración. Constancia de los actos que constituyen la diligencia. 573. Juramento. Es una institución laica en nuestro derecho procesal. ¿Debe ser prestado conforme a fórmulas sacramentales? Entre nosotros. En Francia. En Italia. En España. En Alemania. 574. El juramento debe prestarse so pena de nulidad. Crítica de esta doctrina. 575. Materia de la declaración. La forma y el orden del interrogatorio dependen del criterio del funcionario instructor, según lo exija el objeto de la declaración. Ambigüedad u oscuridad del dicho del testigo. Razón de ese dicho. 576. Terminación del acto. El testigo leerá o a él le será leída su declaración. ¿*Quid juris* si no sabe leer y escribir? Observaciones que haga el testigo: constancia de ellas. 577. Testigos espontáneos. Testigos presentados por los interesados. Constancia del motivo de haber declarado sin citación o de no haberseles tomado declaración 500
578. ARTICULOS 173 y 174. 579. Impedimento físico del testigo para comparecer. ¿Cómo debe tomársele a ésta su declaración? 580. Testigos que habitan fuera del lugar del juicio. Comisión. Apremios a los Jueces comisionados 505
581. ARTICULOS 175 y 176. 582. La deposición debe ser de viva voz. ¿Pueden los mudos y los sordo-mudos rendir declaración? Falta de texto expreso que así lo establezca. 583. Lugares en que puede ser rendida la declaración. Los testigos han de ser examinados uno a uno y separadamente. La inobservancia de esta regla no vicia el acto. Corrección disciplinaria de esa falta 507
584. ARTICULOS 177 y 178. 585. Los testigos citados por otro han de ser examinados. Casos de excepción. 586. Examen de los testigos inhábiles. ¿Cuándo puede prescindirse de su declaración? 510

Capítulo V

DE LA INVESTIGACION DE LOS DELINCUENTES

587. Investigación de los delincuentes. Medios de hacerla. No difieren de los practicados para la comprobación del cuerpo del delito 513
588. ARTICULO 179. 589. Examen del denunciante, del acusador y del ofendido acerca de la persona del delincuente, y de todas las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes de su culpabilidad. Qué testigos deben ser examinados si las causas son de acción privada 514
590. ARTICULO 180. 591. Cómo ha de procederse cuando se ignore quien puede declarar acerca del autor del hecho que se persigue. Los moradores del lugar y de sus cercanías. Materia de su interrogatorio 515

- 592.** ARTICULO 181. **593.** Señales fisonómicas del presunto delincuente. Antropometría judicial. **594.** *Reconocimiento en rueda* de individuos. Quiénes pueden ser reconocedores. ¿Respecto de qué personas, fuera del procesado, puede practicarse dicha diligencia? **595.** ¿En qué otros casos es procedente el *reconocimiento en rueda de individuos*? ¿Es de práctica obligatoria esta medida? **596.** ¿Cómo se practica el *reconocimiento*? ¿Ha de haber alguna semejanza entre las personas del grupo o rueda y la que debe ser objeto del experimento? ¿Es preciso que se hallen recíprocamente visibles el reconocedor y los individuos del grupo? **597.** Cómo se procede cuando sean dos o más los reconocedores de una misma persona. ¿Y si uno solo ha de hacer el de varios individuos? **598.** Acta que debe levantarse. Qué debe expresar. Quiénes deben suscribirla. **599.** Precauciones que conviene observar para la eficacia de los *reconocimientos en rueda*. Las que establece la ley española 516

Capítulo VI

DE LA DETENCION

- 600.** Detención preventiva. Generalidades. Fundamento de la institución. **601.** Nociones históricas. En Roma. Entre los pueblos germánicos. En los Tiempos feudales. Bajo el derecho francés de las Ordenanzas. **602.** En Francia durante la Revolución. Entre nosotros 523
- 603.** ARTICULO 182. **604.** Auto de detención. Sus equivalencias con los *mandats* o *mandati* de las leyes procesales de Francia e Italia. **605.** Requisitos indispensables para que proceda el decreto de detención. Comprobación previa del cuerno del delito. Indicios fundados de la culpabilidad del procesado. **606.** Gravedad del hecho, de modo que merezca pena corporal. La circunstancia de que no esté evidentemente prescrita la acción penal. ¿Puede equipararse a ella la de aparecer comprobada en autos cualquiera de las circunstancias eximentes de responsabilidad penal? ¿*Quid iuris* respecto de la que se refiere al sordomudo menor de quince años? **607.** Providencia con que debe suplirse el auto de detención cuando el procesado fuere menor de doce años. ¿*Quid* si fuere mayor de doce y menor de quince? ¿*Quid* cuando se tratare de un sordo-mudo menor de diez y ocho y mayor de quince que hubiere obrado con discernimiento? **608.** Orden escrita y motivada del funcionario que decreta y firme la detención. Qué debe expresar esa orden. **609.** La libertad bajo fianza de cárcel segura en los casos de calumnia injuria, difamación y perjuicio de tercero. El nuevo precepto constitucional sobre la materia. ¿Debe considerarse abolida dicha institución en el enjuiciamiento criminal? 526
- 610.** ARTICULOS 183 y 184. **611.** Los delitos *infraganti*. Su naturaleza y efectos. Su clasificación en *flagrantes* y *cuasi-flagrantes*. **612.** Ojeada histórica. Tiempos primitivos. Roma. Imperio Germánico. Derecho intermedio en Francia. **613.** Circunstancias concurrentes para que proceda sin fórmula alguna la aprehensión del inculpaado. Casos en que el delito se considera *flagrante* o *cuasi-flagrante*. **614.** ¿Puede equipararse a la del agraviado la persecución policial del delincuente? ¿Cómo debe entenderse la frase del texto "*a poco de haberse cometido el hecho*"? **615.** El delito debe merecer pena corporal. ¿A quien incumbe apreciar esta circunstancia? **616.** Obligación de toda

- autoridad y derecho de todo ciudadano de aprehender a los delin-
cuentes *infraganti*. ¿Qué empleados públicos deben considerarse co-
mo autoridades? ¿Qué particulares pueden ejercer la aprehensión
infraganti? ¿Qué delincuentes pueden ser capturados? 533
617. ARTICULO 185. 618. El aprehendido *infraganti* debe ser puesto,
a la mayor brevedad, a disposición del más próximo funcionario poli-
cial o de instrucción. ¿Han de proceder de la misma manera las
autoridades y los particulares aprehensores? 619. Entrega del delin-
cuente aprehendido, junto con las armas y demás instrumentos del
delito y piezas de convicción. Acta o diligencia de la entrega. Sus
requisitos. Sanción penal de la emisión o retardo de la entrega.
620. Procedimiento cuando se tema la fuga del aprehendido. ¿*Quid*
si no es posible entregarlo a la autoridad correspondiente? 540
621. ARTICULO 186. 622. Ratificación o revocación de la detención
infraganti. Su oportunidad. Medidas consecuenciales del auto respecti-
vo. Recurso contra él 543
623. ARTICULO 187. 624. Prohibición a los alcaides de recibir a per-
sona alguna con carácter de detenido sin la orden legal correspon-
diente. Sanción penal de esta prohibición 544
625. ARTICULO 188. 626. Requisitoria. Su objeto. ¿A quién y cuándo
debe librarse? ¿Puede librarse por la prensa a todas las autorida-
des judiciales de la República, a semejanza de los mandatos civiles
de ejecución? 627. ¿Qué debe expresar la requisitoria? Omisión en
ella de alguno de los datos que la ley exige. Omisión del nombre y
apellido del procesado. ¿Cuándo puede considerarse procedente la re-
quisitoria? Agregación a los autos del ejemplar original de ella 545
628. ARTICULO 189. 629. Efectos diferentes del decreto de detención
y del acto de la captura. Suspensión del ejercicio del empleo que des-
empeñare el detenido. Reemplazo de éste 548
630. ARTICULO 190. 631. Recurso procedente contra el auto de deten-
ción. Lapso para promoverlo. Autoridad competente para conocer de
él. 632. Copias con que se da curso a la apelación oída en un solo
efecto. Su inmediato envío al Tribunal *ad quem*. Sanción de esta
disposición. 633. ¿Cuándo debe recaer el fallo de la alzada? No es
apelable en ningún caso. Crítica de esa disposición 549
634. ARTICULO 191. 635. Procedimiento cuando en el inculpado haya
indicios o muestras de enajenación mental. Difiere este caso de aquel
en que el procesado es menor de doce años. Sobreseimiento respec-
to del loco o demente. Efecto de dicha providencia sobre el curso del
proceso cuando hubiere otros enjuiciados 552

Capítulo VII

DE LA DECLARACION INDAGATORIA

636. Declaración indagatoria. Definición. Nociones históricas. Su institu-
ción en Roma. En la Edad Media y parte de los Tiempos Modernos.
637. En el antiguo derecho germánico. En la legislación francesa de las
Ordenanzas. En los tiempos de la Revolución. En las legislaciones
contemporáneas. 638. Doble carácter que se le reconoce a la declara-

- ción de los procesados. Es obligatorio que el Juez invite a éstos a declarar. Pero es un derecho de los mismos rendir o no declaración. Teorías extremistas que propugnan la abolición de la declaración 555
- 639.** ARTICULO 192. **640.** ¿Dentro de qué lapso deben rendir su declaración los procesados detenidos? ¿*Quid juris* los sometidos a juicio que permanecen en libertad? ¿Desde cuándo corren esos términos? 559
- 641.** ARTICULOS 193, 195 y 196. **642.** Garantías de que debe gozar el procesado en el acto de rendir su declaración indagatoria. Lectura previa del precepto constitucional que lo exime de la obligación de jurar y de declarar contra sí mismo. **643.** Asistencia del procesado por un Defensor provisorio. Ventajas de esta garantía sobre la que se acordaba antes al procesado analfabeto en el acto de rendir su indagatoria. Funciones de dicho defensor. **644.** Opiniones contradictorias acerca de la asistencia de Defensor en el acto de la indagatoria. **645.** Tercera garantía. Prohibición de hacer al declarante preguntas sugestivas ni capciosas. ¿Cuáles son aquéllas? ¿Cuándo son capciosas? **646.** Sanción de la pretermisión de dichas garantías. ¿Son ellas de la esencia misma del acto? ¿Cuándo se invalida éste? **647.** Procedimiento según el indiciado se preste o no a declarar 560
- 648.** ARTICULO 197. **649.** El indiciado puede declarar cuantas veces quiera. El Juez no debe negarse a oír la declaración por considerarla *a priori* impertinente o inoficiosa. **650.** El procesado debe dictar por sí mismo su declaración. Los términos en que esté concebida deben ser fielmente trascritos. Sólo por excepción habrá de redactarla el Juez 566
- 651.** ARTICULOS 198 y 199. **652.** Efectos del decreto de sometimiento a juicio. Intimación al enjuiciado de no ausentarse del lugar del juicio. Emplazamiento para comparecer a declarar. Cómo debe hacerse lo. **653.** Arresto del emplazado que no compareciere en oportunidad. Es en todo análogo a la detención, salvo respecto de su duración. Produce los mismos efectos que ella 568
- 654.** ARTICULO 200. **655.** Efectos de la falta de captura o de comparecencia del procesado sobre el curso de la instrucción sumarial. ¿Cuándo produce la interrupción del procedimiento? Fuga del detenido. **656.** Orden y forma del acto de la declaración indagatoria. Debe versar sobre *la persona* del procesado y sobre el *mérito o fondo* del hecho averiguado. Interrogatorio *personal*. Su utilidad. 571
- 657.** ARTICULO 194. **658.** Interrogatorio sobre el *mérito o fondo* del juicio. Preguntas indispensables. Las que la ley deja al criterio y a la experiencia del funcionario instructor. **659.** Terminación del acto. Su lectura. Firma de las personas presentes 572
- 660.** ARTICULO 201. **661.** La indagatoria debe ser rendida ante el funcionario instructor del sumario. Caso de excepción por enfermedad del procesado. Comisión que ha de librarse al efecto 575
- 662.** ARTICULO 202. **663.** Conveniencia de que declaren, acto continuo, unos tras otros, los correos enjuiciados conjuntamente. No debe permitirse que se comuniquen entre sí 576
- 664.** ARTICULO 203. **665.** Declaración indagatoria de los mudos, sordos y sordo-mudos. ¿Cómo ha de procederse según sepan o no leer y

escribir? Interpretación *mímica*. ¿Hace terminar el juicio la imposibilidad de practicar la experticia *mímica*? Intérpretes *orales* 577

Capítulo VIII

DE LA REVISION Y TERMINACION DEL SUMARIO

666. Terminación del sumario. Por cuáles motivos puede ocurrir 579
667. ARTICULO 204. 668. Conclusión del sumario por haber llenado todos sus fines legales. Conclusión por haber transcurrido treinta días después de estar detenido el presunto reo. ¿Quién debe declararla? Remisión del procesado al Juez de la causa, junto con el expediente, las armas y demás instrumentos y piezas de convicción correspondientes. 669. Aunque sean varios los indiciados, la falta de detención de alguno o algunos de ellos no impedirá que siga su curso respecto del detenido o detenidos, pasados que sean treinta días de su aprehensión 580
670. ARTICULO 205. 671. Revisión de las actas sumariales. Modo de subsanar las faltas que en ellas se observen. Procedimientos diferentes al efecto según la naturaleza de dichas faltas. Casos de reposición 582
672. ARTICULO 206. 673. Terminación del sumario por no haber lugar a proseguirlo. ¿A quién incumbe decretarla? 674. Casos en que procede dicho decreto. Los de desestimación de la denuncia, de la acusación o de los informes que hicieron proceder de oficio al funcionario instructor. Motivos existentes con anterioridad a tales actos. Los de prescripción. 675. Los de extinción de la acción penal con posterioridad a la apertura de la inquisición sumaria. Muerte del procesado. Perdón expreso o tácito del ofendido en causa de acción privada. Amnistía o nueva ley que declare no punibles los hechos enjuiciados. 676. ¿Es taxativa la enumeración del artículo 206? ¿Debe aplicarse su disposición a todos los casos en que aparezca haberse extinguido la acción penal? Opinión de los expositores italianos en caso análogo al de la ley patria 583
677. ARTICULO 207. 678. ¿Es accionable el auto de no continuación del procedimiento? ¿Cómo y ante qué autoridad judicial deben intentarse los recursos procedentes? Caso en que la apelación debe intentarse para ante el respectivo Juez de Distrito o de Departamento 588
679. ARTICULO 208. 680. Paralización o término temporal del sumario. La causa queda abierta hasta que sea descubierto el autor del hecho que se averigua. La instancia no perime, sin embargo 589